

Modificación de Reglamentos D.S. N°88 y DS N°57

Empresas Eléctricas A.G.

V0

Prevención y gestión de congestiones & Monitoreo y control

- 1 **Definición de Roles.** Claridad en los roles a asumir entre Coordinador, Distribuidoras y PMGDs tanto en operación normal como en situación de congestiones. Las actuaciones que pueda tener las Distribuidoras estén debidamente avaladas por la regulación.
- 2 **Procedimientos.** A definir por el Coordinador, distribuidoras y transmisoras. Criterios y reglas para la aplicación de limitaciones por congestión. Definición de los momentos de aplicación y protocolos de coordinación, entre otros. Sobre la base de la operación real
- 3 **Reportabilidad.** Desde la distribución y la transmisión se deberá informar al Coordinador de los resultados de la aplicación de los procedimientos, en cuanto a duración, grado de limitación y resto de parámetros operacionales.
- 4 **Planificación.** Profundizar en los estudios realizados por el coordinador para análisis de congestiones (periodicidad, horizonte, otros agentes, entre otros). Disponer de un mapa más preciso para una mejor gestión y planificación. Idem Distribución.

Prevención y gestión de congestiones & Monitoreo y control

Actividades no reconocidas (Art 27)

“Artículo 27º.- Los Medios de generación de pequeña escala deberán contar con los equipos de medida y facturación suficientes que permitan registrar las lecturas de energía y potencia suministradas y retiradas del sistema, así como con los medios de comunicación necesarios para reportar dicha información al Coordinador y a las Empresas Distribuidoras, según corresponda, de acuerdo a lo exigido en la normativa vigente.

*Para la determinación del balance de transferencias de energía y potencia, el propietario u operador de un Medio de generación de pequeña escala o **las Empresas Distribuidoras, según corresponda, deberán poner a disposición del Coordinador, en la forma y oportunidad que disponga la norma técnica vigente, la información de las inyecciones y retiros de energía y potencia realizados por el Medio de generación de pequeña escala en su Punto de Conexión.***

*El propietario u operador de un PMGD o PMG podrá efectuar por sí mismo, o contratar con un tercero bajo su responsabilidad, el servicio de medición y contabilización de la energía inyectada o retirada del sistema, así como el servicio de comunicación para reportar oportunamente dicha información al Coordinador de acuerdo a lo que establezca la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, **para el caso de un PMGD que utilice un equipo de medida de propiedad de la Empresa Distribuidora, dichas labores deberán ser realizadas por la Empresa Distribuidora y en conformidad con la normativa vigente.**”*

- Las responsabilidades en cuanto al tratamiento de las medidas de los PMGD se limitan a informar las inyecciones de energía al coordinador eléctrico nacional y para las actividades asociadas al balance de energía.
- En el DS 88 no existen otras actividades asociadas al tratamiento de las medidas de los PMGD, atribuibles a las empresas distribuidoras. Por lo anterior, nuevas actividades en relación con este punto deben ser claramente estipuladas y al igual que su método de financiamiento.

Prevención y gestión de congestiones & Monitoreo y control

Comunicación entre Empresa distribuidora y PMGD (Art 40,43)

El Decreto menciona que la comunicación entre la Empresa Distribuidora y el Interesado debe realizarse a través de un **medio de comunicación acordado entre ambas partes**. Esto implica que las partes pueden elegir el método que consideren más adecuado para intercambiar información, lo que puede incluir correos electrónicos, cartas, o cualquier otro medio que facilite la comunicación efectiva

- Se omite cualquier referencia a la obligación de mantener actualizados los medios de contacto, así como los procedimientos a seguir en caso de que alguna de las partes obstaculice la comunicación.
- Creación de Plataforma que disponga de un número de contacto directo y exclusivo para la empresa distribuidora. Esta iniciativa tiene como objetivo facilitar la comunicación con los PMGD.
- Se recomienda establecer un control más severo para que las generadoras actualicen constantemente sus contactos, con la posibilidad de aplicar sanciones (multas) en caso de incumplimiento.
- Incluir nuevo artículo: El PMGD deberá mantener actualizado los contactos de operación según lo indicado en la normativa vigente.

Monitoreo (Art 87)

Artículo 87º.- La Empresa Distribuidora será la responsable de monitorear que el límite a la capacidad de inyección del PMGD no sea sobrepasado en conformidad a la normativa técnica vigente, debiendo ésta notificar a la Superintendencia cuando esto ocurra. Los PMGD que cuenten con un equipo de medida que no sea de propiedad de la Empresa Distribuidora, deberán reportar el registro de las inyecciones a la Empresa Distribuidora por los medios y plazos que establezca la norma técnica respectiva.

- El DS88 sólo reconoce el monitoreo bajo el contexto de no superar el límite de la capacidad de inyección.
- Actividades asociadas al monitoreo horario de inyecciones no se encuentran actualmente contenida en el DS88. Su implementación conlleva costos adicionales al monitoreo de inyección máxima y debe ser estipulada de manera clara en cuanto a responsabilidades y formas de financiamiento de los recursos destinados a dicha actividad.

Prevención y gestión de congestiones & Monitoreo y control

Rol del Coordinador (Art 88)

*“En caso de que los estudios de conexión advirtieran la congestión mencionada en el inciso anterior y la Comisión hubiese declarado en construcción al PMGD, la Empresa Distribuidora deberá notificar de dicha situación al Coordinador y a la empresa de transmisión correspondiente, en los plazos, formatos y por los medios que para ello establezca la norma técnica respectiva. **El Coordinador deberá elaborar semestralmente**, y mientras se mantenga la congestión, **un estudio para ratificar si efectivamente existirán dichas congestiones**, de acuerdo con el grado de avance efectivo de las obras del sistema de transmisión zonal (...)”*

- Aumentar el alcance de los procesos y análisis internos del coordinador tanto para la operación como para la planificación de las redes y emplazamiento de nuevos PMGD.
- El coordinador debe incluir en su informe especificado en el art 88 una mayor cantidad de detalles en su análisis, incorporando todas las generaciones aprobadas mediante ICC, las centrales declaradas en construcción y los niveles de saturación que podría tener el sistema considerando estos dos universos de proyectos.
- El Coordinador el que deberá dar las indicaciones para limitaciones de potencia a los PMGD. Los criterios deberían ser desarrollados por éste junto con las distribuidoras.

Prevención y gestión de congestiones & Monitoreo y control

Operación y coordinación (Art. 93)

“Todo PMGD operará con Autodespacho. Lo anterior implica que el propietario u operador del respectivo PMGD será el responsable de determinar la potencia y energía a inyectar en la red de distribución en la cual está conectado (...)”



- Los PMGD a los cuales se le haya limitado la potencia a Inyectar por congestión en Transmisión perderán la condición de Autodespacho.
- La distribuidora en aras de proteger las redes y su correcta operación necesita poder actuar frente a escenarios donde el PMGD no cumpla con las limitaciones consignadas.
- La Distribuidora, respaldada por el CEN, tendrá la facultad de operar, monitorear y controlar el reconector de los PMGDs, incluyendo la aplicación de limitaciones y prorratas, evitando así que el generador pueda cuestionar las limitaciones ejecutadas por la Distribuidora. Además, la distribuidora será responsable del control del interruptor de acoplamiento y de activar un Esquema de Desprendimiento de Generación en casos de contingencia.

Congestión en transmisión

En casos de Congestión en Transmisión, el CEN ha definido mediante procedimiento interno que las centrales PMGD asociadas deban incorporarse a la SISTR. Estas definiciones, por sus responsabilidades, deberían quedar consignadas en el decreto.



- Coordinador en caso de congestión en instalaciones de transmisión el que deberá definir el estándar de comunicación y confiabilidad entre el coordinado y el coordinador

Prevención y gestión de congestiones & Monitoreo y control

Reconocimiento tarifario (Art 108/124)

*“De acuerdo a lo señalado en el literal b) del Artículo 2º del presente reglamento, los PMG estarán conectados a instalaciones pertenecientes al sistema eléctrico nacional que no correspondan a instalaciones de distribución eléctrica. El propietario u operador de un PMG **tiene el carácter de Coordinado** del sistema eléctrico de acuerdo a lo establecido en el artículo 72º-2 de la Ley.” (Art.108)*

*“Las controversias que se susciten entre el Coordinador y **las empresas sujetas a su coordinación, entre ellas los PMG**, serán sometidas al dictamen del Panel de Expertos de acuerdo a lo señalado en el artículo 208º de la Ley.” (Art.124)*

- Las empresas distribuidoras desempeñan un papel activo en la operación de los PMGD, gestionando la coordinación, conexión, desconexión, monitoreo, control y estudios operativos de la red. Estas actividades demandan recursos y tiempo que no se reflejan adecuadamente en la tarifa, especialmente las fuera del proceso regulado de conexión.
- El reglamento no menciona las actividades a cargo de las distribuidoras ni las responsabilidades delegadas por otras entidades.
- Se propone incluir en el reglamento una sección específica que describa claramente las **responsabilidades de las empresas distribuidoras** y cómo se reconocerán tarifariamente.

Modificación de Reglamentos D.S. N°88 y DS N°57

Empresas Eléctricas A.G.

V0